



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 486 -2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 14 AGO 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 63725 - 2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por el representante legal de la Municipalidad Distrital de Sitabamba; sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de las quebradas Chimchango y Quinuales para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Riego Chinchango en las Localidades de Sitabamba, Huacabamba y Uchucubamba del Distrito de Sitabamba - Provincia de Santiago de Chuco - Departamento de La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014.MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito del visto, el representante legal de la Municipalidad Distrital de Sitabamba; solicita ante la Administración Local de Agua Huamachuco, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de las quebradas Chimchango y Quinuales para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Riego Chinchango en las Localidades de Sitabamba, Huacabamba y Uchucubamba del Distrito de Sitabamba - Provincia de Santiago de Chuco - Departamento de La Libertad";

Que, luego de la evaluación de la solicitud presentada por la administrada, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa emitió la Notificación N° 027-2020-ANA-AAA VI M-AT/EVS de fecha 24 de julio de 2020, la que fue notificada al administrado el 29 de julio de 2020, a través de la cual se realizan observaciones a su solicitud, concediéndoles un plazo un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones;

Que, con fecha 03 de agosto de 2020, el administrado presentó la subsanación de las observaciones contenidas en la Notificación N° 027-2020-ANA-AAA VI M-AT/EVS, las que fueron evaluadas por el Área Técnica de esta Autoridad;

Que, mediante Informe Técnico N° 068-2020--ANA-AAA.M-AT/EVS, de fecha 10 de agosto de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que de las cinco (05) observaciones planteadas en la Notificación N° 027-2020-ANA-AAA VI M-AT/EVS de fecha 24 de julio de 2020, el administrado solo ha absuelto una (01)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 486 -2020-ANA-AAA.M

observación, las cuatro (04) observaciones restantes no han sido absueltas, por lo tanto, el recurrente no ha cumplido con el requerimiento exigido en Notificación N° 027-2020-ANA-AAA VI M-AT/EVS. En ese sentido recomienda que se debe declarar el improcedente el procedimiento Administrativo ingresado con CUT N° 63725-2020, organizado por Adolfo Alejandro Layza Valverde sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial de quebrada Chimchango y quebrada Quinuales con fines agrarios para el proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Riego Chinchango en las Localidades de Sitabamba, Huacabamba y Uchucubamba del Distrito de Sitabamba - Provincia de Santiago de Chuco - Departamento de La Libertad", por no haber subsanado las observaciones planteadas en Notificación N° 027-2020-ANA-AAA VI M-AT/EVS de fecha 24 de julio de 2020;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 384-2020-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Sitabamba, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de las quebradas Chimchango y Quinuales para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Riego Chinchango en las Localidades de Sitabamba, Huacabamba y Uchucubamba del Distrito de Sitabamba - Provincia de Santiago de Chuco - Departamento de La Libertad", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Sitabamba, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese;



PANTALION HUACHANI MAYTA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua